CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2024-OCI/5337-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO AL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO WANCHAQ-CUSCO-CUSCO

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-2023-GR-CUSCO-1: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN – MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL I.E.S.T.P. ANTA-ZURITE, LA HUAYLLA DEL DISTRITO DE ZURITE-ANTA-CUSCO"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 19 AL 23 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE I

CUSCO, 23 DE ABRIL DE 2024

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2024-OCI/5337-SOO

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-2023-GR-CUSCO-1: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN – MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL I.E.S.T.P. ANTA-ZURITE, LA HUAYLLA DEL DISTRITO DE ZURITE-ANTA-CUSCO"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	SITUACIONES ADVERSAS	3
	En la Licitación Pública se admitió la oferta de tres postores, cuando correspondía admitir también a otros cinco; asimismo, en la etapa de calificación de ofertas se aprobó la calificación a postor con mayor oferta económica, cuando correspondía aprobar la calificación a otro postor con menor oferta económica; otorgándole la buena pro por S/ 22 912 749,99 superior en S/ 1 957 800,99 a otras ofertas que no fueron admitidas, situaciones que afectarían la elección del proveedor con mejores condiciones de precio, así como, los principios de transparencia e igualdad de trato.	
III.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	22
IV.	CONCLUSIÓN	22
V.	RECOMENDACIÓN	23
	APÉNDICE	24

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2024-OCI/5337-SOO

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-2023-GR-CUSCO-1: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN – MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL I.E.S.T.P. ANTA-ZURITE, LA HUAYLLA DEL DISTRITO DE ZURITE-ANTA-CUSCO"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco, en adelante la "Entidad", servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5337-2024-026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la *"Licitación Pública n.° 21-2023-GR-CUSCO-1: Contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto de inversión – mejoramiento y ampliación del servicio educativo del I.E.S.T.P. Anta-Zurite, La Huaylla del distrito de Zurite-Anta-Cusco"*, convocado por el Gobierno Regional de Cusco, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mismo.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SE ADMITIÓ LA OFERTA DE TRES POSTORES, CUANDO CORRESPONDÍA ADMITIR TAMBIÉN A OTROS CINCO; ASIMISMO, EN LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS SE APROBÓ LA CALIFICACIÓN A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, CUANDO CORRESPONDÍA APROBAR LA CALIFICACIÓN A OTRO POSTOR CON MENOR OFERTA ECONÓMICA; OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO POR S/ 22 912 749,99 SUPERIOR EN S/ 1 957 800,99 A OTRAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS, SITUACIONES QUE AFECTARÍAN LA ELECCIÓN DEL PROVEEDOR CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, ASÍ COMO, LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO

El 21 de febrero de 2024 se publicó en el SEACE las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO[1], estableciendo las reglas definitivas del referido proceso; es así que, el 1 de marzo de 2024, ocho (8) postores presentaron sus ofertas electrónicamente; conforme se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] El 29 de diciembre de 2023 la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO: "Contratación de ejecución de saldo obra del proyecto de inversión - Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del I.E.S.T.P. Anta - Zurite, la Huaylla del distrito de Zurite - Anta - Cusco, con CUI-2231347"

CUADRO N° 1
POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA

N°	RUC/Código	Postor	Integrado por	Fecha de presentación
1	20534205831	**POSTOR N° 1:** Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.	No corresponde	1/3/2024 (Válido)
2	20600223756	**POSTOR N° 2:** Consorcio Pacífico	1. Inversiones y Construcciones Vana E.I.R.L. 2. Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C.	1/3/2024 (Válido)
3	20358000348	**POSTOR N° 3:** Corrales Ingenieros S.R.L.	No corresponde	1/3/2024 (Válido)
4	20485988468	**POSTOR N°4:** Sogu Constructora S.A.C.	No corresponde	1/3/2024 (Válido)
5	20611769777	**POSTOR N° 5:** Consorcio Anta	1. San Agustín E.I.R.L. Contratistas Generales 2. Grupo Julca E.I.R.L.	1/3/2024 (Válido)
6	20600160347	**POSTOR N° 6:** Consorcio Zurite Anta	1. Corporación Agape C&N S.R.L. 2. C&G Fortaleza S.R.L.	1/3/2024 (Válido)
7	20450515010	**POSTOR N° 7:** Freak Constructores y Consultores S.R.L.	No corresponde	1/3/2024 (Válido)
8	10238862570	**POSTOR N° 8:** Luna Castillo Oscar Wilfredo	No corresponde	1/3/2024 (Válido)

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión de Recopilación de Información

Consecuentemente, el Comité de Selección[2] inició la apertura de las ofertas presentadas electrónicamente y procedió a la verificación y cumplimiento de la documentación obligatoria, y conforme el "Acta de Apertura de las Ofertas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección", obteniendo el resultado siguiente:

CUADRO N° 2
ADMISIÓN DE OFERTAS SEGÚN EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postores	Documentos de presentación obligatoria								Oferta económica (s/)
	Anexo 1	Documento que acredita la presentación	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Resultado	
POSTOR N° 1: Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No corresponde	Cumple	Admitido	22 833 067,28
POSTOR N° 2: Consorcio Pacífico	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No admitido	20 954 949,00
POSTOR N° 3: Corrales Ingenieros S.R.L.	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No admitido	20 954 949,00
POSTOR N°4: Sogu Constructora S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No corresponde	Cumple	Admitido	20 954 949,00
POSTOR N° 5: Consorcio Anta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No admitido	20 954 949,00
POSTOR N° 6: Consorcio Zurite Anta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitido	22 912 749,99
POSTOR N° 7: Freak	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No admitido	20 954 949,00

[2] Designados mediante Formato n.° 4 de 26 de diciembre de 2023 conforme lo siguiente:
- Presidente titular: Silvia Liesett Salazar Cusihuallpa
- Primer Miembro: Saul Suarez Rios
- Segundo Miembro: Ch'aska Lauda Sequeiros

Postores	Documentos de presentación obligatoria								Oferta económica (s/)
	Anexo 1	Documento que acredita la presentación	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Resultado	
Constructores y Consultores S.R.L.									
POSTOR N° 8: Luna Castillo Oscar Wilfredo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No corresponde	Cumple	No admitido	20 954 949,00

Fuente: Acta de apertura de las ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, del cuadro precedente, se advierte que, de los ocho (8) postores que presentaron sus ofertas, tres (3) fueron admitidos y cinco (5) no fueron admitidos, consignándose en el acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección, lo siguiente:

CUADRO N° 3
ADMISIÓN DE OFERTAS SEGÚN EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postor	Admisibilidad	Acta de apertura de las ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1
POSTOR N° 1: Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.	Admitido	
POSTOR N° 2: Consorcio Pacífico 1. Inversiones y Construcciones Vana E.I.R.L. 2. Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C.	No admitido	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta del Consorcio Pacífico; toda vez que, en la Promesa de Consorcio (Anexo n.° 6) debería indicar el desagregado de partidas haciendo precisión al literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; el literal e) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, la opinión n.° 168-2019/DTN.
POSTOR N° 3: Corrales Ingenieros S.R.L.	No admitido	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta de Corrales Ingenieros S.R.L.; toda vez que, en el Certificado de Vigencia de Poder registra el poder a favor de Corrales Coutinho, Carlos Antonio; sin embargo, en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás documentos de su propuesta se aprecia que en el sello post firma figura el nombre de Carlos Corrales Coutinho, desprendiéndose que la persona que firma no correspondería al consignado en el Certificado de Vigencia de Poder, haciendo mención al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
POSTOR N°4: Sogu Constructora S.A.C.	Admitido	
POSTOR N° 5: Consorcio Anta 1. San Agustín E.I.R.L. Contratistas Generales 2. Grupo Julca E.I.R.L.	No admitido	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta del Consorcio Anta; toda vez que, en la Promesa de Consorcio (Anexo n.° 6) debería indicar el desagregado de partidas haciendo precisión al literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; el literal e) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, la opinión n.° 168-2019/DTN.
POSTOR N° 6: Consorcio Zurite Anta 1. Corporación Agape C&N S.R.L. 2. C&G Fortaleza S.R.L.	Admitido	
POSTOR N° 7: Freak Constructores y Consultores S.R.L.	No admitido	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta de Freak Constructores y Consultores S.R.L.; toda

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Postor	Admisibilidad	Acta de apertura de las ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1
		vez que, en el Certificado de Vigencia de Poder registra el poder a favor de Rosa Cruz Dushian Enrique; sin embargo, en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás documentos de su propuesta se aprecia que en el sello post firma figura el nombre de Dushan E. Rosa Cruz desprendiéndose que la persona que firma no correspondería al consignado en el Certificado de Vigencia de Poder, haciendo mención al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
POSTOR N° 8: Luna Castillo Oscar Wilfredo	No admitido	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta de Luna Castillo Oscar Wilfredo, señalando que presenta una oferta temeraria; además que el cálculo de los porcentajes en el cuadro de resumen del presupuesto no son los correctos, haciendo mención a las Bases Integradas en relación a la no modificación de los costos variables y fijos, artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, el numeral 20 de la Resolución n.° 00207-2023-TCE-S2 Asimismo, hace mención a los documentos de experiencia, precisando que no acredita el monto y componentes o metas que implican su ejecución, tal como lo señalaría la Resolución 3396-2022-TCE-S1

Fuente: Acta de apertura de las ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, conforme lo detallado en el cuadro precedente, el Comité de Selección admitió las ofertas del: **Postor n.° 1:** Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L., **Postor n.°4:** Sogu Constructora S.A.C. y **Postor n.° 6:** Consorcio Zurite Anta, dejando de lado a los otros cinco postores por los motivos consignados en el referido cuadro.

En ese sentido, en relación a los cinco (5) postores que no fueron admitidos por el Comité de Selección, la comisión control advierte lo siguiente:

CUADRO N° 4
POSTORES QUE NO FUERON ADMITIDOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postor	Propuesta económica (S/)	Observaciones del Comité de Selección	Comentarios de la Comisión de Control
POSTOR N° 2: Consorcio Pacífico 1. Inversiones y Construcciones Vana E.I.R.L. 2. Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C.	20 954 949,00	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta del Consorcio Pacífico; toda vez que, en la Promesa de Consorcio (Anexo n.° 6) debería indicar el desagregado de partidas haciendo precisión al literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; el literal e) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, la opinión n.° 168-2019/DTN.	Al respecto, el literal e) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"**La promesa de consorcio legalizada**, de ser el caso, **en la que se consigne los integrantes**, el representante común, el domicilio común **y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones**. (...)".* (El subrayado es agregado) En ese sentido, en la promesa de consorcio, no necesariamente debe indicar el desagregado de partidas, sino correspondería señalar las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, situación que es concordante con el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE; más aún, si en el formato de las Bases Integradas señala sólo: *"[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO (...)]".*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Postor	Propuesta económica (S/)	Observaciones del Comité de Selección	Comentarios de la Comisión de Control
POSTOR N° 3: Corrales Ingenieros S.R.L.	20 954 949,00	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta de Corrales Ingenieros S.R.L.; toda vez que, en el Certificado de Vigencia de Poder registra el poder a favor de Corrales Coutinho, Carlos Antonio; sin embargo, en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás documentos de su propuesta se aprecia que en el sello post firma figura el nombre de Carlos Corrales Coutinho, desprendiéndose que la persona que firma no correspondería al consignado en el Certificado de Vigencia de Poder, haciendo mención al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.	Sobre el particular, el numeral 1.8. Presentación y Apertura de Ofertas de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 021-2023-GR CUSCO-1 señala que: *"En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*; es decir, el Comité de Selección verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las Bases Integradas, además que, en ninguna parte de las Bases Integradas señala que el sello de post firma debe contener el nombre completo; así como, tampoco lo establece numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación que no podría constituir un motivo para no admitir la oferta del postor.
POSTOR N° 5: Consorcio Anta 1. San Agustín E.I.R.L. Contratistas Generales 2. Grupo Julca E.I.R.L.	20 954 949,00	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta del Consorcio Anta; toda vez que, en la Promesa de Consorcio (Anexo n.° 6) debería indicar el desagregado de partidas haciendo precisión al literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; el literal e) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, la opinión n.° 168-2019/DTN.	Al respecto, el literal e) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"**La promesa de consorcio legalizada**, de ser el caso, **en la que se consigne los integrantes**, el representante común, el domicilio común **y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones**. (...)"*. (El subrayado es agregado) En ese sentido, en la promesa de consorcio, no necesariamente debe indicar el desagregado de partidas, sino correspondería señalas las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, situación que es concordante con el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE; más aún, si en el formato de las Bases Integradas señala sólo: *"[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO (...)]"*.
POSTOR N° 7: Freak Constructores y Consultores S.R.L.	20 954 949,00	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta de Freak Constructores y Consultores S.R.L.; toda vez que, en el Certificado de Vigencia de Poder registra el poder a favor de Rosa Cruz Dushian Enrique; sin embargo, en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás documentos de su propuesta se aprecia que en el sello post firma figura el nombre de Dushan E. Rosa Cruz desprendiéndose que la persona que firma no correspondería al consignado en el Certificado de Vigencia de Poder, haciendo mención al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.	Sobre el particular, el numeral 1.8. Presentación y Apertura de Ofertas de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 021-2023-GR CUSCO-1 señala que: *"En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*; es decir, el Comité de Selección verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las Bases Integradas, además que, en ninguna parte de las Bases Integradas señala que el sello de post firma debe contener el nombre completo; así como, tampoco lo establece numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación que no podría constituir un motivo para no admitir la oferta del postor.
POSTOR N° 8: Luna Castillo Oscar Wilfredo	20 954 949,00	El Comité de Selección determinó que no se admite la oferta de Luna Castillo Oscar Wilfredo, señalando que presenta una oferta temeraria; además que el cálculo de los porcentajes en el cuadro de resumen del presupuesto no son los correctos, haciendo mención a las Bases Integradas en relación a la no modificación de los costos variables y fijos, artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, el numeral 20 de la Resolución n.° 00207-2023-TCE-S2 Asimismo, hace mención a los documentos de experiencia, precisando	*Al respecto, en el numeral 2.2 de la Sección Específica del procedimiento de selección, se establece que:* ***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS*** *La oferta contendrá, (...). La siguiente documentación:* *2.2.1. Documentación de presentación obligatoria* *2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta* *(...)* *g) El precio de la oferta en SOLES y:* *(...)* *IMPORTANTE* • *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

Postor	Propuesta económica (S/)	Observaciones del Comité de Selección	Comentarios de la Comisión de Control
		que no acredita el monto y componentes o metas que implican su ejecución, tal como lo señalaría la Resolución 3396-2022-TCE-S1	• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El comité de selección declara no admitida las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.* En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección declara no admitida las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial; mas no, si la oferta es temeraria o no. Además, se precisa que la oferta se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial. Aunado a ello, la verificación de la experiencia se realiza en la etapa de calificación.

Fuente: Acta de apertura de las ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el numeral 1.8 "Presentación de Ofertas" de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1, dispone que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; disposición respecto de la cual, el Comité de Selección ha sustraído injustificadamente a cinco (5) postores; lo que hubiera permitido a la Entidad evaluar y calificar a una pluralidad de postores y elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado[3].

Aunado a ello, es pertinente mencionar que, del cuadro precedente se desprende que los cinco (5) postores presentaron sus ofertas económicas dentro del límite inferior del valor referencial; es decir, por el importe de S/ 20 954 949,00, es decir, inferior en S/ 1 957 800,99 respecto a la oferta ganadora.

Pese a ello, el Comité de Selección procedió con la evaluación de las ofertas admitidas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LOS POSTORES ADMITIDOS

Nombre o Razón Social	Precio	Puntaje del Precio	Sostenibilidad ambiental y social	Integridad en la contratación pública	Puntaje Total	Bonificación del 10% por Colindancia	Orden De Prelación	Puntaje Total
POSTOR N° 1: Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.	22 833 067,28	87,19	3 puntos	2 puntos	92,19		2da	92,19
POSTOR N° 6: Consorcio Zurite Anta	22 912 749,99	86,88	3 puntos	2 puntos	91,88		3era	91,88
POSTOR N°4: Sogu Constructora S.A.C	20 954 949,00	95,00	3 puntos	2 puntos	100,00		1era	100,00

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Al respecto, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 marzo 2019, establece que:
"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

Fuente: Acta de apertura de las ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, el Comité de Selección realizó la calificación de las ofertas según orden de prelación, estableciéndose conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 6
CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE LOS POSTORES ADMITIDOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Requisitos de calificación	POSTOR N°4: Sogu Constructora S.A.C	POSTOR N° 1: Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.	POSTOR N° 6: Consorcio Zurite Anta
A Capacidad técnica y profesional			
A.1 Equipamiento estratégico			
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49°; así como, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, este requisito de calificación se acredita en la suscripción del contrato	No corresponde	No corresponde	No corresponde
A.2 Calificaciones del plantel profesional clave			
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49°; así como, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, este requisito de calificación se acredita en la suscripción del contrato	No corresponde	No corresponde	No corresponde
A.3 Experiencia del plantel profesional clave			
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49°; así como, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, este requisito de calificación se acredita en la suscripción del contrato	No corresponde	No corresponde	No corresponde
B Experiencia del Postor en la Especialidad			
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar: Mejoramiento y/o instalación ~~y/o adecuación~~ ~~y/o remodelación~~ y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o ampliación y/o creación o la combinación de los términos antes indicados del servicio educativo inicial y/o primaria y/o secundaria y/o superior y/o edificaciones públicas.	- El contrato de ejecución de obra n.° 011-2022-GORE ICA, presenta incongruencias en el procedimiento de selección de los antecedentes del referido contrato, **en ese sentido, no se acredita.** - En el contrato n.° 304-2013-MDA, se aprecia el contrato de consorcio, en el cual no se detalla las obligaciones que cada consorcio debe efectuar en la ejecución contractual, **en ese sentido, no se acredita.** - El contrato n.° 1165-2012-GRJ/ORAF, no se considera; toda vez que, no cumple lo precisado en obras similares determinados en las Bases Integradas, **en ese sentido, no se acredita.** Por tanto, el Comité de Selección acredita un monto de S/ 18 028 237,90, pero, las Bases Integradas señalaban una (1) vez el valor referencial.	- En el contrato de ejecución de obra n.° 011-2018 MDA/GM, no se advierte el compromiso de las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, **en ese sentido, no se acredita.** - En el contrato de ejecución de obras n.° 001-2019, no se advierte el compromiso de las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, **en ese sentido, no se acredita.** - En el contrato n.° 007-2016-MDC/UASA, no se advierte el compromiso de las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, **en ese sentido, no se acredita.** - En el contrato n.° 0161-2016-MDS/A, no se advierte el compromiso de las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, **en ese sentido, no se acredita.** Por tanto, el Comité de Selección acredita un monto de S/ 4 250 062,47, pero, las Bases Integradas señalaban una (1) vez el valor referencial.	Cumple con acreditar con los componentes señalados en el literal B, del numeral 52 Requisitos de Calificación de los términos de referencia de la sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección si acredita facturación > S/ 23 283 276,66
Resultado de la verificación	No califica	No califica	Cumple
Monto adjudicado de la Buena Pro			S/ 22 912 749,99
Condición			Califica

Fuente: Acta de apertura de las ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la verificación a la "*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*" de los postores descalificados, se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR N°4: SOGU CONSTRUCTORA S.A.C[4]

Requisitos de calificación	Comentarios
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar: Mejoramiento y/o instalación ~~y/o adecuación y/o remodelación~~ y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o ampliación y/o creación o la combinación de los términos antes indicados del servicio educativo inicial y/o primaria y/o secundaria y/o superior y/o edificaciones públicas.	Acredita un monto facturado acumulado de S/ 21 845 152,93 no supera una (1) vez el valor referencial (S/ 23 283 276,66)
Experiencia 1 Contrato de Ejecución de Obra n.° 011-2022-GORE-ICA Presenta incongruencias en el procedimiento de selección de los antecedentes del referido contrato, en ese sentido, no se acredita. Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 22489 DEL DISTRITO DE PARACAS-PROVINCIA DE PISCO-DEPARTAMENTO DE ICA, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo 920 – del Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica, representada por CPC. CARLOS SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con DNI N°21411923, Gerente Regional de Administración y Finanzas, y de otra parte CONSORCIO EDUCATIVO SOLIDARIDAD conformado por CESBA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC N° 20486753791 con 10% de participación, y SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL con RUC 20485988468 con 90% de participación con domicilio común en JR MONTECARLO N°341 HUANCAYO-JUNIN, debidamente representado por su Representante común, GISELA NINOSKA ALIAGA LLANTOY con DNI N°40997577, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Con fecha 07 de MARZO del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 001-2022-CS-GORE-ICA para la contratación de la ejecución de la obra CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 22489 DEL DISTRITO DE PARACAS-PROVINCIA DE PISCO-DEPARTAMENTO DE ICA a CONSORCIO ICA SUR, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.	**1. Contrato de Mejoramiento del servicio educativo** en la IE 22489 distrito de Paracas-provincia de Pisco-departamento de ICA. Contrato de Ejecución de Obra n.° 011-2022-GORE-ICA de 12 de agosto de 2022, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L. **por S/ 13 926 364,31**. Al respecto, conforme el folio 143 se advierte la página inicial del Contrato de Ejecución de Obra n.° 011-2022-GORE-ICA, en la cual se aprecia incongruencias entre el primer párrafo del contrato con los antecedentes del mismo; en ese sentido, se aprecia que el contrato registrado en el SEACE, difiere con el presentado por el postor. **Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 22489 DEL DISTRITO DE PARACAS-PROVINCIA DE PISCO-DEPARTAMENTO DE ICA, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo 920 – del Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica, representada por CPC. CARLOS SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con DNI N°21411923, Gerente Regional de Administración y Finanzas, y de otra parte CONSORCIO EDUCATIVO SOLIDARIDAD conformado por CESBA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC N° 20486753791 con 10% de participación, y SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL con RUC 20485988468 con 90% de participación con domicilio común en JR MONTECARLO N°341 HUANCAYO-JUNIN, debidamente representado por su Representante común, GISELA NINOSKA ALIAGA LLANTOY con DNI N°40997577, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:** **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES** **Con fecha 07 de MARZO del 2022 el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 005-2022-CS-GORE-ICA para la contratación de la ejecución de la obra CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 22489 DEL DISTRITO DE PARACAS-PROVINCIA DE PISCO-DEPARTAMENTO DE ICA a CONSORCIO EDUCATIVO SOLIDARIDAD cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.** En ese sentido, se advierte que el citado documento se encontraría adulterado.
Experiencia 2 Contrato n.° 027-2020-JOLUNCP	Sin observaciones por parte del Comité de Selección, monto de acreditación de S/ 8 004 025,08

[4] Al respecto, el postor presenta el Anexo n.° 9 Declaración Jurada (numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento) señala que: *"Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **SOGU CONSTRUCTORAS S.A.C.**, declaro que la experiencia que acredito de la empresa **SOGU CONSTRUCTORA & CONSULTORA E.I.R.L.** como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento"*

Requisitos de calificación	Comentarios
Experiencia 3 Contrato n.° 060-2018/MDLUL	Sin observaciones por parte del Comité de Selección, monto de acreditación de S/ 3 192 860,93
Experiencia 4 Contrato de Ejecución de la Obra n.° 056-A-MDM/2018	Sin observaciones por parte del Comité de Selección, monto de acreditación de S/ 2 361 511,30
Experiencia 5 Contrato de ejecución de obras n.° 007-2019-GM/MPS	Sin observaciones por parte del Comité de Selección, monto de acreditación de S/ 3 221 494,80
Experiencia 6 Contrato s/n	Sin observaciones por parte del Comité de Selección, monto de acreditación de S/ 1 240 311,34
Experiencia 7 Contrato n.° 304-2013/MDA Se aprecia el contrato de consorcio, en el cual no se detalla las obligaciones que cada consorcio debe efectuar en la ejecución contractual, **en ese sentido, no se acredita.**	**1. Contrato de Mejoramiento de los Servicios educativos** de la I.Etécnico agropecuario Villa Real del nivel secundario del centro poblado Villa Real, distrito Acostambo – Tayacaja – Huancavelica" **por S/ 2 071 000,00**. **2. Contrato de consorcio** (colaboración empresarial) de 27 de noviembre de 2013, entre Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L. con 95% de participación, Zuaspong S.R.L. con 4% de participación y Distribuidora e Inversiones J&L Oropeza S.A.C. con 1% de participación. Al respecto, los literales d) y e) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE a los que hace mención el Comité de Selección, es referente al numeral 7.4.2. "Promesa de Consorcio" dentro del ítem 7.4 "Presentación de Oferta", el cual **establece las reglas para la presentación de su oferta en el procedimiento de selección al cual se presente el Consorcio**. Aunado a ello, es pertinente mencionar que, el literal B. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024, señala que: *"**En casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio**, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato."* (Énfasis agregado) Situación que es concordante con los numeral 19 y 20 del "Análisis de Puntos Controvertidos" de la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que la Entidad conforme la directiva aplicable establecía que la promesa de consorcio y/o el contrato debía consignar las obligaciones que cada integrante iba a asumir en la ejecución del objeto de la contratación; sin embargo, el referido Órgano trajo a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección respecto a aquellos casos en que los postores acrediten su experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato. En ese sentido, si bien la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, señala que la promesa de consorcio debe incluir las obligaciones que cada integrante del consorcio, este habría cumplido con presentar su Promesa de Consorcio para la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1; toda vez que, el Comité de Selección admitió su Anexo n.° 5. Asimismo, las Bases Integradas, señalan que para la experiencia que se acredite en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el **porcentaje** de las obligaciones; más no señala que también deba detallarse las obligaciones de cada integrante, situación concordante con la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022. Por tanto, **esta experiencia correspondía ser validada por el comité de selección.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos de calificación	Comentarios
Experiencia 8 Contrato 1165-2012-GRJ-ORAF No cumple lo precisado en obras similares determinados en las Bases Integradas, **en ese sentido, no se acredita.**	**1. Contrato de Construcción de infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa** Shevoja de la CC.NN. Shevoja, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo-Junin. Contrato 1165-2012-GRJ-ORAF de 17 de diciembre de 2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Junin y Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L. **por S/ 1 753 949,48**. Al respecto, la denominación "Construcción" se encuentra dentro de lo señalado en obras similares. Por tanto, **esta experiencia correspondía ser validada por el comité de selección.**

Fuente: Acta de apertura de las ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024, Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 y oferta presentada por el postor Sogu Constructora S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR N° 1: MEDINA'S INGENIEROS GENERALES E.I.R.L.

Requisitos de calificación	Comentarios
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar: Mejoramiento y/o instalación ~~y/o adecuación y/o remodelación~~ y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o ampliación y/o creación o la combinación de los términos antes indicados del servicio educativo inicial y/o primaria y/o secundaria y/o superior y/o edificaciones públicas.	**Acredita un monto facturado acumulado de S/ 24 293 585,15** supera una (1) vez el valor referencial (S/ 23 283 276,66)
Experiencia 1 Contrato de Ejecución de Obra n.° 011-2018/MDA/GM No se advierte el compromiso de las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, **en ese sentido, no se acredita.**	**1. Contrato de Mejoramiento del servicio educativo** en la IE secundaria Milton Cordova la Torre en la localidad de Viracochan distirto de Ayahuanco – Huanta - Ayacucho. Contrato de Ejecución de Obra n.° 011-2018/MDA/GM de 17 de enero de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ayahuanco y el Consorcio Minka (Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L. y Medina Consultores e Inmobiliaria E.I.R.L.) **por S/ 7 116 010,12**. **2. Contrato de constitución de consorcio** de 3 de enero de 2018, entre Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L. con 97% de participación y Medina Consultores e Inmobiliaria E.I.R.L. con 3% de participación. Al respecto, el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE al que hace mención el Comité de Selección, es se encuentra dentro del ítem 7.5 "Calificación de Oferta", el cual establece que la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, **de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio.** Aunado a ello, es pertinente mencionar que, el literal B. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024, señala que: *"**En casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio**, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato."* (Énfasis agregado) Situación que es concordante con los numeral 19 y 20 del "Análisis de Puntos Controvertidos" de la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que la Entidad conforme la directiva aplicable establecía que la promesa de consorcio y/o el contrato debía consignar las obligaciones que cada integrante iba a asumir en la ejecución del objeto de la

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos de calificación	Comentarios
	contratación; sin embargo, el referido Órgano trajo a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección respecto a aquellos casos en que los postores acrediten su experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato. En ese sentido, si bien la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, señala que la promesa de consorcio debe incluir las obligaciones que cada integrante del consorcio, este habría cumplido con presentar su Promesa de Consorcio para la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1; toda vez que, el Comité de Selección admitió su Anexo n.° 5. Asimismo, las Bases Integradas, señalan que para la experiencia que se acredite en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el **porcentaje** de las obligaciones; más no señala que también deba detallarse las obligaciones de cada integrante, situación concordante con la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022. Ahora bien, respecto al numeral 7.5.2. de la directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, a la que también hace mención el Comité Selección, es pertinente mencionar que, si bien se encontraba vigente al momento de la suscripción del **Contrato de constitución de consorcio** de 3 de enero de 2018; no obstante, no podría tomarse en cuenta para la evaluación actual, toda vez que, la misma fue derogada por la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Por tanto, **esta experiencia correspondía ser validada por el comité de selección.**
Experiencia 2 Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MPH/UL No se advierte el compromiso de las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, **en ese sentido, no se acredita.**	**1. Contrato de Instalación de los Servicios de Educación** inicial escolarizados en la I.E. 429-156/Mx-P.I.E. 38268, I.E.429-158/MX-U de los centros poblados de Vista Alegre, Sivia, Cintiaro en los distritos de Sivia y Canayre, provincia de Huanta - Ayacucho. Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MPH/UL de 15 de enero de 2019, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huanta y Consorcio Huanta (Constructora Markel E.I.R.L. y Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.) **por S/ 7 079 143,47**. **2. Contrato de constitución de consorcio** de 19 de diciembre de 2018, entre Constructora Markel E.I.R.L. con 6% de participación y Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L. con 94% de participación. Al respecto, el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE al que hace mención el Comité de Selección, es se encuentra dentro del ítem 7.5 "Calificación de Oferta", el cual establece que la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, **de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio.** Aunado a ello, es pertinente mencionar que, el literal B. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024, señala que: *"**En casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio**, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio** **del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato."* (Énfasis agregado) Situación que es concordante con los numeral 19 y 20 del "Análisis de Puntos Controvertidos" de la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que la Entidad conforme la directiva aplicable establecía que la promesa de consorcio y/o el contrato debía consignar las obligaciones que cada integrante iba a asumir en la ejecución del objeto de la contratación; sin embargo, el referido Órgano trajo a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección respecto a aquellos casos en que los postores acrediten su experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos de calificación	Comentarios
	consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato. En ese sentido, si bien la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, señala que la promesa de consorcio debe incluir las obligaciones que cada integrante del consorcio, este habría cumplido con presentar su Promesa de Consorcio para la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1; toda vez que, el Comité de Selección admitió su Anexo n.° 5. Asimismo, las Bases Integradas, señalan que para la experiencia que se acredite en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el **porcentaje** de las obligaciones; más no señala que también deba detallarse las obligaciones de cada integrante, situación concordante con la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022. Ahora bien, respecto al numeral 7.5.2. de la directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, a la que también hace mención el Comité Selección, es pertinente mencionar que, si bien se encontraba vigente al momento de la suscripción del **Contrato de constitución de consorcio** de 3 de enero de 2018; no obstante, no podría tomarse en cuenta para la evaluación actual, toda vez que, la misma fue derogada por la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Por tanto, **esta experiencia correspondía ser validada por el comité de selección.**
Experiencia 3 Contrato de ejecución de obra n.° 007-2016-MDC/UASA No se advierte el compromiso de las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, **en ese sentido, no se acredita.**	**1. Contrato de Mejoramiento del servicio de educación** primaria en la institución educativa Pueblo Nuevo Santa Rosa – Canayre-Huanta-Ayacucho Contrato de ejecución de obra n.° 007-2016-MDC/UASA de 28 de octubre de 2016, suscrito entre la Municipalidad de Canayre y el Consorcio Minka (Medina Consultores e Inmobiliaria E.I.R.L. y Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.) **por S/ 2 954 536,16**. **2. Contrato de constitución de consorcio** de 19 de setiembre de 2016, entre Medina Consultores e Inmobiliaria E.I.R.L. con 20% de participación y Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L. con 80% de participación. Al respecto, el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE al que hace mención el Comité de Selección, es se encuentra dentro del ítem 7.5 "Calificación de Oferta", el cual establece que la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, **de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio.** Aunado a ello, es pertinente mencionar que, el literal B. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024, señala que: *"**En casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio**, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato."* (Énfasis agregado) Situación que es concordante con los numeral 19 y 20 del "Análisis de Puntos Controvertidos" de la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que la Entidad conforme la directiva aplicable establecía que la promesa de consorcio y/o el contrato debía consignar las obligaciones que cada integrante iba a asumir en la ejecución del objeto de la contratación; sin embargo, el referido Órgano trajo a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección respecto a aquellos casos en que los postores acrediten su experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos de calificación	Comentarios
	En ese sentido, si bien la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, señala que la promesa de consorcio debe incluir las obligaciones que cada integrante del consorcio, este habría cumplido con presentar su Promesa de Consorcio para la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1; toda vez que, el Comité de Selección admitió su Anexo n.° 5. Asimismo, las Bases Integradas, señalan que para la experiencia que se acredite en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el **porcentaje** de las obligaciones; más no señala que también deba detallarse las obligaciones de cada integrante, situación concordante con la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022. Ahora bien, respecto al numeral 7.5.2. de la directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, a la que también hace mención el Comité Selección, es pertinente mencionar que, si bien se encontraba vigente al momento de la suscripción del **Contrato de constitución de consorcio** de 3 de enero de 2018; no obstante, no podría tomarse en cuenta para la evaluación actual, toda vez que, la misma fue derogada por la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Por tanto, **esta experiencia correspondía ser validada por el comité de selección.**
Experiencia 4 Contrato de ejecución de obra n.° 0161-2016-MDS/A No se advierte el compromiso de las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, **en ese sentido, no se acredita.**	**1. Contrato de Mejoramiento del servicio de educación** primaria en la institución educativa n.° 38453/MX-P de la localidad de Piriato Sorza distrito de Samugari–La Mar-Ayacucho. Contrato de ejecución de obra n.° 0161-2016-MDS/A de 11 de octubre de 2016, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Samugari y el Consorcio Medina (Medina Consultores e Inmobiliaria E.I.R.L. y Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.) **por S/ 2 893 832,93**. **2. Contrato de constitución de consorcio** de 28 de setiembre de 2016, entre Medina Consultores e Inmobiliaria E.I.R.L. con 20% de participación y Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L. con 80% de participación. Al respecto, el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE al que hace mención el Comité de Selección, es se encuentra dentro del ítem 7.5 "Calificación de Oferta", el cual establece que la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, **de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio.** Aunado a ello, es pertinente mencionar que, el literal B. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024, señala que: *"**En casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio**, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato."* (Énfasis agregado) Situación que es concordante con los numeral 19 y 20 del "Análisis de Puntos Controvertidos" de la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que la Entidad conforme la directiva aplicable establecía que la promesa de consorcio y/o el contrato debía consignar las obligaciones que cada integrante iba a asumir en la ejecución del objeto de la contratación; sin embargo, el referido Órgano trajo a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección respecto a aquellos casos en que los postores acrediten su experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato. En ese sentido, si bien la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, señala que la promesa de consorcio debe incluir las obligaciones que cada integrante del consorcio, este habría cumplido con presentar su Promesa de Consorcio para la Licitación Pública

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos de calificación	Comentarios
	n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1; toda vez que, el Comité de Selección admitió su Anexo n.° 5. Asimismo, las Bases Integradas, señalan que para la experiencia que se acredite en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el **porcentaje** de las obligaciones; más no señala que también deba detallarse las obligaciones de cada integrante, situación concordante con la Resolución n.° 0030-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022. Ahora bien, respecto al numeral 7.5.2. de la directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, a la que también hace mención el Comité Selección, es pertinente mencionar que, si bien se encontraba vigente al momento de la suscripción del **Contrato de constitución de consorcio** de 3 de enero de 2018; no obstante, no podría tomarse en cuenta para la evaluación actual, toda vez que, la misma fue derogada por la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Por tanto, **esta experiencia correspondía ser validada por el comité de selección.**
Experiencia 5 Contrato de adjudicación directa pública n.° 001-2014-MDCH/CE	Sin observaciones por parte del Comité de Selección, monto de acreditación de S/ 1 542 679,05.
Experiencia 6 Contrato de Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014-MDMCH/CE	Sin observaciones por parte del Comité de Selección, monto de acreditación de S/ 1 357 141,52.
Experiencia 7 Contrato de ejecución s/n	Sin observaciones por parte del Comité de Selección, monto de acreditación de S/ 1 350 241,90.

Fuente: Acta de apertura de las ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 de 21 de marzo de 2024, Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-CS/GR CUSCO-1 y oferta presentada por el postor Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de los cuadros precedentes, se advierte que si bien el **Postor n.°4:** Sogu Constructora S.A.C. no acreditaría la experiencia equivalente una (1) vez el valor referencial (S/ 23 283 276,66); no obstante, el **Postor n.° 1:** Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L. tendría como monto facturado acumulado de S/ 24 293 585,15, el mismo que supera una (1) vez el valor referencial, por las situaciones descritas en los referidos cuadros.

Pese a ello, el 21 de marzo de 2024, el Comité de Selección otorgó la buena pro al **Postor n.° 6:** Consorcio Zurite Anta por S/ 22 912 749,99; aun cuando, en la etapa de admisión de ofertas correspondía que el referido Comité de Selección, admita la oferta a cinco postores, es decir, al **Postor n.° 2:** Consorcio Pacífico; **Postor n.° 3:** Corrales Ingenieros S.R.L.; **Postor n.° 5:** Consorcio Anta, **Postor n.° 7:** Freak Constructores y Consultores S.R.L. y **Postor n.° 8:** Luna Castillo Oscar Wilfredo; así como, en la etapa de calificación de ofertas, correspondía aprobar la calificación del **Postor n.° 1:** Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.

En conclusión, el 1 de marzo de 2024, ocho (8) postores presentaron sus ofertas; siendo que, el Comité de Selección solo admitió la oferta del: **Postor n.° 1:** Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.; **Postor n.°4:** Sogu Constructora S.A.C y **Postor n.° 6:** Consorcio Zurite Anta; sin embargo, de la revisión a las referidas ofertas, correspondía que el Comité de Selección admita también las ofertas del **Postor n.° 2:** Consorcio Pacífico; **Postor n.° 3:** Corrales Ingenieros S.R.L.; **Postor n.° 5:** Consorcio Anta, **Postor n.° 7:** Freak Constructores y Consultores S.R.L. y **Postor n.° 8:** Luna Castillo Oscar Wilfredo; así como, en la etapa de calificación de ofertas, correspondía también aprobar la calificación del **Postor n.° 1:** Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.; pese a ello, el 21 de marzo de 2024, el Comité de Selección otorgó la buena pro al **Postor n.° 6:** Consorcio Zurite Anta por S/ 22 912 749,99, situaciones que impidieron la evaluación de ofertas económicas dentro del límite inferior del valor referencial; es decir, inferior en S/ 1 957 800,99 respecto a la oferta ganadora.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos inobservaron las siguientes normas legales:

- **Texto Único Ordenado de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 marzo 2019.**

Artículo 1. Finalidad
*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la **actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones** de bienes, servicios y **obras**, de **tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad**, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.* (Énfasis agregado)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. **Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares** y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, **los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.**"* (Énfasis agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)
(...)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 29. Requerimiento
(...)
*29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, **previa justificación que forma parte del expediente de contratación**, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.* (Énfasis agregado)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 44.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
(...)

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3 El Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación
(...)
49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.
(...)
g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
- *i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
- *ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
- *iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
- *iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
- *v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
- *vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
- *vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*

c)Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d)Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e)Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida
(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso
(...).

- **Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019.**

7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)
7.4.1 Contenido de la oferta
Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento.
(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno d ellos integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
(...)

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
7.5.1. Actividad regulada
*En los procedimientos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen actividades reguladas, tales como intermediación laboral, vigilancia privada, servicio postal, transporte de combustible, comercialización de medicamentos, entre otras, **únicamente deben cumplir los requisitos***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que disponga la Ley de la materia, aquellos integrantes del consorcio que se hayan obligado a ejecutar dicha actividad en la promesa de consorcio. (Énfasis agregado)
(...)"

7.5.2 Experiencia del Postor
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio.
(...)
Segundo Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.
(...)
Tercer paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados
(...)

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 21-2023-GR CUSCO-1 (Primera Convocatoria) Contratación para la ejecución de saldo de obra del proyecto de inversión: Mejoramiento y ampliación servicio educativo del I.E.S.T.P. Anta-Zurite, La Huaylla del distrito de Zurite – provincia de Anta – departamento de Cusco con CUI 2231347**

SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO I
(...)
1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

SECCIÓN ESPECIFICA
(...)
CAPÍTULO II
(...)
2.2. Contenido de las Ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo n.° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo n.° 4)***.
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo n.° 5)***
g) El precio de la oferta en soles y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.
(Anexo n.° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)
CAPÍTULO III
(...)
3.1. Requisitos de Calificación
(...)
B Experiencia del Postor en la Especialidad
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar: Mejoramiento y/o instalación ~~y/o adecuación~~ ~~y/o remodelación~~ y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o ampliación y/o creación o la combinación de los términos antes indicados del servicio educativo inicial y/o primaria y/o secundaria y/o superior y/o edificaciones públicas.
Acreditación
(...)
*"**En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio**, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato.*
(...)" (Énfasis agregado)

Los hechos descritos afectan la elección del proveedor con mejores condiciones de precio, así como, los principios de transparencia e igualdad de trato.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la *"Licitación Pública n.° 21-2023-GR-CUSCO-1: Contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto de inversión – mejoramiento y ampliación del servicio educativo del I.E.S.T.P. Anta-Zurite, La Huaylla del distrito de Zurite-Anta-Cusco"*, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la *"Licitación Pública n.° 21-2023-GR-CUSCO-1: Contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto de inversión – mejoramiento y ampliación del servicio educativo del I.E.S.T.P. Anta-Zurite, La Huaylla del distrito de Zurite-Anta-Cusco"*, se advirtió una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mismo.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el logro de los objetivos de la *"Licitación Pública n.° 21-2023-GR-CUSCO-1: Contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto de inversión – mejoramiento y ampliación del servicio educativo del I.E.S.T.P. Anta-Zurite, La Huaylla del distrito de Zurite-Anta-Cusco"*.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cusco, 23 de abril de 2024

Alcira Milagros Salas Quispe
Integrante

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edwin William Laime Palomino
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cusco

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SE ADMITIÓ LA OFERTA DE TRES POSTORES, CUANDO CORRESPONDÍA ADMITIR TAMBIÉN A OTROS CINCO; ASIMISMO, EN LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS SE APROBÓ LA CALIFICACIÓN A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, CUANDO CORRESPONDÍA APROBAR LA CALIFICACIÓN A OTRO POSTOR CON MENOR OFERTA ECONÓMICA; OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO POR S/ 22 912 749,99 SUPERIOR EN S/ 1 957 800,99 A OTRAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS, SITUACIONES QUE AFECTARÍAN LA ELECCIÓN DEL PROVEEDOR CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, ASÍ COMO, LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Documento
1	Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 21-2023-GR-CUSCO-1: Contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto de inversión – mejoramiento y ampliación del servicio educativo del I.E.S.T.P. Anta-Zurite, La Huaylla del distrito de Zurite-Anta-Cusco, publicada en el SEACE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LAIME PALOMINO Edwin William FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-04-2024 08:35:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Wanchaq, 24 de Abril de 2024

OFICIO N° 000367-2024-CG/OC5337

Señor:
Werner Máximo Sálcedo Álvarez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco
Av. Tomasa Tito Condemayta n.° 1101
Cusco/Cusco/Wanchaq

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 029-2024-OCI/5337-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM. "Servicio de control simultaneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo del 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada "Licitación Pública n.° 21-2023-GR-CUSCO-1: Contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto de inversión – mejoramiento y ampliación del servicio educativo del I.E.S.T.P. Anta-Zurite, La Huaylla del distrito de Zurite-Anta-Cusco", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 029-2024-OCI/5337-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación del sustento respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edwin William Laime Palomino
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cusco
Contraloría General de la República

(ELP/amsq)

Nro. Emisión: 00710 (5337 - 2024) Elab:(U64126 - 5337)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GGEGVQJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/5337-02-019-026

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000367-2024-CG/OC5337
EMISOR	:	EDWIN WILLIAM LAIME PALOMINO - JEFE DE OCI - LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-2023-GR-CUSCO-1: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN ¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL I.E.S.T.P. ANTA-ZURITE, LA HUAYLL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527147612
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° FOLIOS	:	25

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada "Licitación Pública n.° 21-2023-GR-CUSCO-1: Contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto de inversión ¿ mejoramiento y ampliación del servicio educativo del I.E.S.T.P. AntaZurite, La Huaylla del distrito de Zurite-Anta-Cusco", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 029-2024-OCI/5337-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. IOO n.° 029-2024-OCI/5337-SOO
2. Oficio n.° 000367-2024-CG/OC5337

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5GV1BHW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000367-2024-CG/OC5337
EMISOR	:	EDWIN WILLIAM LAIME PALOMINO - JEFE DE OCI - LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-2023-GR-CUSCO-1: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN ¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL I.E.S.T.P. ANTA-ZURITE, LA HUAYLL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada "Licitación Pública n.° 21-2023-GR-CUSCO-1: Contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto de inversión ¿ mejoramiento y ampliación del servicio educativo del I.E.S.T.P. AntaZurite, La Huaylla del distrito de Zurite-Anta-Cusco", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 029-2024-OCI/5337-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527147612**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/5337-02-019-026
2. IOO n.° 029-2024-OCI/5337-SOO
3. Oficio n.° 000367-2024-CG/OC5337

NOTIFICADOR : ALCIRA MILAGROS SALAS QUISPE - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5K44JC5**